

FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2012-1

Sexta Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011

El 13 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, y 22”, misma que salvo las excepciones previstas en las disposiciones transitorias, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Asimismo, el 16 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Anexo 1 de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicada el 13 de enero de 2012”.

A continuación se comentan las modificaciones que consideramos más relevantes de estas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en su totalidad a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Ventanilla Digital

Como lo informamos en nuestro Flash Informativo de Comercio Exterior 2011-2, mediante el “Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior”, se estableció la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (Ventanilla Digital), con el objeto de que los agentes de comercio exterior realicen a través de un solo punto de entrada electrónico todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías, así como promociones o solicitudes relacionadas con cualquiera de los trámites en esta materia. Este instrumento sería implementado en tres etapas en las distintas dependencias del Gobierno Federal.

Así, mediante las mencionadas modificaciones se implementa la Ventanilla Digital para llevar a cabo, de manera optativa, diversos trámites ante la Administración General de Aduanas, tales como la solicitud de autorización para introducir mercancías al país por lugar distinto al autorizado; la solicitud de autorización para la introducción o extracción de mercancías mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos; la solicitud de inscripción en el Registro del despacho de mercancías de las empresas (conocido como AGARO); y la solicitud de inscripción en el registro de Empresas Certificadas, entre otros.

Al respecto, se establece que los trámites a través de la Ventanilla Digital se deberán llevar a cabo utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la persona física o moral de que se trate, pudiendo estas últimas utilizar adicionalmente el sello digital expedido por el SAT, el cual sustituirá y tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa del documento.

Asimismo, se señala que la documentación respectiva deberá adjuntarse al trámite de manera digital, pudiendo las autoridades requerir el original o copia certificada del documento para comprobar la información ahí contenida.

Regulaciones y restricciones no arancelarias

Se establece que los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para efectos de acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y demás obligaciones establecidas en la Ley Aduanera para cada régimen aduanero, así como en los demás ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, se podrán cumplir de forma electrónica o mediante su envío en forma digital al sistema electrónico aduanero, de conformidad con las normas jurídicas emitidas al efecto y de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Administración Central de Competencias y Modernización Aduanera (ACCMA).

Mediante disposición transitoria se prevé que esta modalidad entró en vigor de manera optativa al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, acorde con la habilitación paulatina de los sistemas tecnológicos en cada una de las aduanas del país, resultando de aplicación obligatoria a partir del 1° de marzo de 2012 en todas las aduanas.

Comprobante de valor electrónico

Se establece que el importador o exportador deberá transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera a través del portal de la Ventanilla Digital o mediante el sistema electrónico que para tal efecto se establezca, conforme a los lineamientos que emita la ACCMA, la información en idioma español de los documentos que amparen el valor de la mercancía de comercio exterior.

La información antes señalada deberá transmitirse electrónicamente previamente al despacho aduanero y deberá contener la información mínima que ahí se establece, tales como: lugar, fecha y número de identificación del comprobante del valor; datos del destinatario de la mercancías; datos del vendedor; clave ante el Registro Federal de Contribuyentes del emisor del comprobante del valor; número de identificación del documento que ampare el valor; y descripción detallada de la mercancía, entre otros.

Cuando sean varios los documentos que amparen el valor de la mercancía, además de la información contenida en ellos, deberá enviarse electrónicamente una lista de los mismos.

Una vez recibida la información, el importador o exportador recibirá un acuse (“e-document”), mismo que deberá declararse en el pedimento utilizando el identificador correspondiente, sin que se requiera acompañar al mismo el comprobante de valor respectivo.

Cuando se requiera incluir en el comprobante de valor alguna declaración bajo protesta relativa al origen de los bienes a fin de aplicar algún beneficio arancelario previsto en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México (comúnmente conocida como declaración en factura), ésta se asentará en la transmisión electrónica que se efectúe.

Al igual que se señaló en el apartado anterior, mediante disposición transitoria se prevé que esta figura entró en vigor de manera optativa al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, acorde con la habilitación paulatina de los sistemas tecnológicos en cada una de las aduanas del país, resultando obligatoria a partir del 1° de marzo de 2012 en todas las aduanas.

Empresa Certificada

Se establece que si la autoridad no resuelve las solicitudes de inscripción al registro de Empresa Certificada dentro de los 40 días previstos para ello, se entenderá que el trámite ha sido resuelto en sentido favorable, excepto en los casos de certificación de empresas de mensajería y paquetería, así como en el Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC) bajo las modalidades de empresas de la industria aeronáutica y las empresas que cuenten con un Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT).

Nuevos formatos

Se establecen nuevos formatos para diversos trámites ante la Administración General de Aduanas que anteriormente se llevaban a cabo mediante escrito libre, tales como la solicitud de autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; la solicitud de autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras en el recinto fiscal; y la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, entre otros.

* * * * *

México, D.F.
Enero de 2012

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—